

## AUTO No

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0299 del 19 de diciembre de 2017**, se dispuso **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT No. 890.984.634-0, por intermedio de su Representante legal, el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, en calidad de poseedor del predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO, SEDE SAN LORENZO**, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná. Bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	N.A	FMI:	NA	Coordenadas del predio		
				Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
				-75° 06' 45.8"	6° 01' 10.3"	1019 msnm
Fuente	Quebrada Botijas	Coordenadas de la Fuente				
		Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z		
				-75° 07' 09.5"	06° 00' 44.5"	1.285 msnm
Usos				Caudal		
1		Domestico		0,0607 L/Seg.		
		total		0,0607 L/Seg.		

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés el día 27 de junio de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-04080 del 11 de julio de 2023**, dentro del cual se establecieron las siguientes:

“(...)

## 26. CONCLUSIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 134-0299-2017 del 19 de diciembre de 2017, en beneficio del predio denominado “INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO”, del MUNICIPIO DE COCORNÁ, identificado con NIT No. 890.984.634-0, por intermedio de su representante legal, predio ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná, donde se evidenció que, no se ha dado cumplimiento al Acto administrativo mencionado, toda vez que, no se está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada.

No se está garantizando el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Institución, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, ya que el sistema séptico no tiene la capacidad para tratar las aguas residuales generadas.

La “INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO”, tiene un incremento estudiantil del 200%, respecto a la época en que se otorgó la concesión de aguas.

El acueducto veredal San Lorenzo, quien abastece a la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO”, del recurso hídrico no cuenta con el permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación.

(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo lo: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Qué el mencionado Decreto ley, en su artículo 62, consagra las causales de caducidad, entre otras, la siguiente:

"e) No usar la concesión durante dos años"

Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Qué el Decreto 1076 de 2015, consagró en su artículo 2.2.3.2.24.4., que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción al titular de la concesión de aguas, se procederá a dar traslado por quince (15) días hábiles al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT No. 890.984.634-0, a través de su Representante legal, el doctor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.385.875, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974, lo cual se dispondrá a continuación.

Qué en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgada mediante la **Resolución No 134-0299 del 19 de diciembre de 2017**, cuyo titular es el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT No. 890.984.634-0, a través de su Representante legal, el doctor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.385.875.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT No. 890.984.634-0, a través de su Representante legal, el doctor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.385.875, quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT No. 890.984.634-0, a través de su Representante legal, el doctor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.385.875, que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por medio de su Representante legal, el doctor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.875, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a **adelantar** ante Cornare el respectivo trámite ambiental de permiso de vertimientos en beneficio de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO, SEDE SAN LORENZO**, ubicada en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.

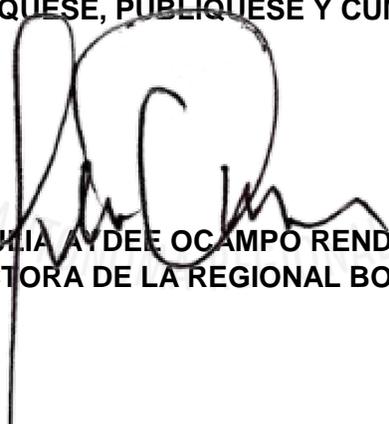
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, personalmente, el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT No. 890.984.634-0, a través de su Representante legal, el doctor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.385.875. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 051970229167  
Fecha: 01 de agosto de 2023  
Proyecto: Isabel C. Guzmán Botero  
Técnico: Joanna A. Mesa R.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos

Vigente desde:  
jul-12-12

F-GJ-11 V.04